



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Abril quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso ejecutivo de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO contra EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, Radicado 2021-00177-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, representada legalmente por la señora Emma Constanza Sastoque Meñaca, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, Representada legalmente por José Homero Cadena Bacca o quien haga sus veces, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, por medio electrónico, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, representada legalmente por la señora Emma Constanza Sastoque Meñaca, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, Representada legalmente por José Homero Cadena Bacca o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.